TÍTULO I

- PRINCIPIOS BÁSICOS -

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º — ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Sin reglamentar.

La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales.